



**DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BOCHALEMA, NORTE DE SANTANDER**

Bochalema, Julio nueve (9) de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso de jurisdicción voluntaria.

Autorización para Levantar Patrimonio de Familia Inembargable.

Rad. 54 099 40 89 001-2020-00026-00.

Teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo prescrito por el numeral 1º del artículo 579 del Código General del Proceso, de conformidad con el numeral 2º de la misma norma, se dispone:

Señalar como fecha y hora el día dieciséis (16) del mes de julio del año en curso, a la hora de las diez (10:00) de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de manera virtual donde se practicarán pruebas y se proferirá sentencia.

De conformidad con la norma en cita, se procede al decreto de

PRUEBAS

Para tal efecto decretense, practíquense y téngase como tales las siguientes

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1º. Documentales:

En cuanto puedan valer en derecho téngase como pruebas los documentos aportados junto con la demanda (fls. 1 a 11, C-1).

2º. Testimoniales:

Recíbase declaración a los señores MARIO ROZO RODRIGUEZ y MARIA JESÚS VARGAS PABON. (Citación numeral 11, art. 78 del C.G.P.).

DE OFICIO.

1º. Interrogatorios de parte.

Recíbase interrogatorios de parte a los señores OSCAR EMIRO ORTEGA y ROSA GRACIELA JAIMES URBINA. (Citación Art. 200 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ.